



CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHO AERONÁUTICO

(Montreal, 20 de abril al 2 de mayo de 2009)

PROPUESTAS RELATIVAS A LOS PROYECTOS DE CONVENIOS

(Presentado por China)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 A continuación se presentan las opiniones de China sobre los dos proyectos de convenios.

1.2 En relación con el proyecto de Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves (Convenio sobre interferencia ilícita), nos preocupan en particular los siguientes aspectos:

- los derechos del Mecanismo de indemnización suplementario (MIS) y su Director;
- la relación entre la OACI y el MIS;
- los principios relacionados con la aviación general;
- el plazo para que el operador o el MIS inicie acción regresiva y el derecho de acción regresiva del MIS; y
- la necesidad de incluir un artículo que trate de los “Estados con más de un régimen jurídico” en las cláusulas finales.

1.3 Respecto al proyecto de Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves (Convenio sobre riesgos generales), nos preocupan en particular los siguientes aspectos:

- la responsabilidad del operador por el daño que es consecuencia directa de conflicto armado o disturbio civil; y
- la necesidad de incluir un artículo que trate de los “Estados con más de un régimen jurídico” en las cláusulas finales.

1.4 Quisiéramos también que se diera aclaración sobre algunas disposiciones y proponer algunos cambios en los textos de los dos proyectos de convenios.

2. PROYECTO DE CONVENIO SOBRE INTERFERENCIA ILÍCITA

2.1 Principales preocupaciones

2.1.1 Los derechos del MIS y su Director

2.1.1.1 Según los términos del Convenio sobre interferencia ilícita, la autoridad que se otorga al MIS y a su Director es demasiado amplia y pocas sus obligaciones. Creemos necesario restringir los derechos del MIS y de su Director. Las cláusulas correspondientes deberían modificarse de la siguiente forma:

- a) en el párrafo 5 del Artículo 8 se reconoce al MIS la capacidad de “celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles”, en tanto que en el párrafo 7 del mismo artículo se aclara que el Director del MIS será inmune respecto de acciones judiciales y administrativas, excepto en lo que respecta a las acciones relativas a créditos obtenidos de conformidad con el Artículo 17 y las acciones de indemnización que corresponda pagar conforme al Artículo 18. En tal caso, corresponde aclarar que las inmunidades del párrafo 7 del Artículo 8 no se extienden a las actividades tales como celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles. Se sugiere modificar la primera línea del Artículo 8 (7) para que diga “El Mecanismo de indemnización suplementario será inmune respecto de acciones judiciales o administrativas, excepto en lo que respecta a las acciones relativas a las **actividades enunciadas en el párrafo 5 de este Artículo**, a créditos obtenidos de conformidad con...”;
- b) es necesario que la Conferencia aclare si las “medidas necesarias” que se indican en el párrafo 2 del Artículo 15 aluden únicamente a las acciones (juicios) que se entablan en un Estado Parte o sólo se refieren en forma general a las gestiones para el cobro de las contribuciones adeudadas. Si fuera este último caso, debería corregirse esta oración para precisar que estos otros métodos de cobro únicamente se utilizarán con arreglo al derecho interno propio; y
- c) los derechos que los apartados d) y e) del párrafo 1 del Artículo 11, otorgan al Director para tomar medidas provisionales relativas al pago adelantado y la cláusula de reaseguro deben ejercerse de acuerdo con las Directrices sobre indemnizaciones. Por ello, sugerimos que se agregue la frase “**de conformidad con las Directrices sobre indemnizaciones” a continuación de “previstas en el Artículo 19” en el apartado d) y “previstas en el Artículo 18, párrafo 3” en el apartado e).**

2.1.2 Relación entre la OACI y el MIS

2.1.2.1 El Convenio sobre interferencia ilícita establece que el MIS es una organización internacional independiente con personalidad jurídica internacional. Sin embargo, a diferencia de la mayoría de las organizaciones internacionales que, por lo general, están dotadas de tres niveles de gobierno, el MIS está conformado por una Conferencia de las Partes (COP) y un Secretaría encabezada por un Director. La Secretaría encabezada por el Director tiene funciones administrativas y también importantes facultades, que incluyen la gestión de las inversiones del fondo del MIS y el tratamiento de las indemnizaciones. La supervisión de la actuación cotidiana del Director únicamente se refleja en su obligación de presentar informes a la Conferencia de las Partes, la que a todas luces carece de oportunidades de supervisión a causa de su limitado período de reuniones.

2.1.2.2 Asimismo, según se prevé en el instrumento secundario (Directrices sobre inversiones) del Convenio sobre interferencia ilícita, la función de supervisión de las actividades de inversión del fondo del MIS se concentra en manos del Director, sin que el órgano superior ejerza más que una escasa vigilancia de las actividades diarias. Una vez alcanzado el importe máximo de \$9 mil millones de derechos especiales de giro, la falta de supervisión externa diaria podría comprometer la seguridad del fondo del MIS.

2.1.2.3 En atención al carácter simple de las cuestiones que maneja el MIS, establecer un órgano semejante al Consejo de la OACI entre la COP y la Secretaría resultaría en una pérdida de eficiencia en el MIS. Por el contrario, el Consejo o la Secretaría de la OACI podrían sacar provecho de su experiencia y conocimientos de la industria de la aviación y asumir la supervisión diaria de la Secretaría y del Director del MIS, con lo que se mantendría la eficiencia de un sistema de dos niveles.

2.1.2.4 Sugerimos entonces que se agregue lo siguiente en el Convenio:

- a) que se aclare en el Convenio que el Consejo o la Secretaría de la OACI es responsable de la supervisión de la Secretaría del MIS;
- b) la Secretaría del MIS dará informes periódicos al Consejo o la Secretaría de la OACI y rendirá cuentas de sus gastos de administración y de la inversión de los recursos del MIS (p. ej., con una periodicidad mensual). El Consejo o la Secretaría de la OACI podrá también solicitar que el Director del MIS informe sobre cuestiones específicas; y
- c) el Consejo o la Secretaría de la OACI tendrá derecho a proponer, a reserva de la decisión de la COP, retirar de sus funciones al Director en caso de violación de las disposiciones del Convenio y de sus instrumentos secundarios, a efectos de resguardar el buen funcionamiento y la seguridad del fondo del MIS.

2.1.3 Aviación general

2.1.3.1 En nuestra opinión, debería adoptarse el principio general de que todos aquellos que disfruten de la protección del MIS deberían contribuir al mismo. Con tal criterio, la COP debería tratar por todos los medios de recaudar contribuciones de la aviación general. Por ejemplo, podría fijarse la contribución sobre la base del peso de la aeronave. Si la COP llegara a la conclusión de que el costo de recaudar las contribuciones de la aviación general excede el importe de dichas contribuciones, dichos vuelos deberían excluirse de la obligación de aportar y también de la protección del MIS. Estos principios deberían incorporarse en el párrafo 1 del Artículo 13.

2.1.4 Plazo para ejercer el derecho de acción regresiva – Artículo 24 y Artículo 25

2.1.4.1 Estos dos artículos disponen que ni el operador ni el MIS puede entablar una acción regresiva contra una persona que hubiera cometido un acto ilícito ni contra ninguna otra persona hasta que se hayan liquidado definitivamente y satisfecho todas las reclamaciones de las víctimas. Debería considerarse la posibilidad de eliminar la última oración del párrafo 1 y del párrafo 2 de estos artículos (que dicen: “Ninguna reclamación podrá hacerse efectiva hasta que no se hayan liquidado definitivamente y satisfecho todas las reclamaciones de las personas que han sufrido daños debido a un suceso” y “con la condición de que ninguna reclamación podrá hacerse efectiva hasta que no se hayan liquidado definitivamente y satisfecho todas las reclamaciones presentadas de conformidad con el Artículo 3, párrafo 1, y el Artículo 23, párrafo 1”, respectivamente), dado que al operador y sus aseguradores o al MIS podría demandarles años resolver todas las reclamaciones y para entonces la persona responsable puede haber desaparecido.

2.1.5 Derecho de acción regresiva del MIS – Artículo 25

2.1.5.1 En el párrafo 2 del Artículo 25 se dispone que el MIS tendrá derecho de acción regresiva únicamente contra el operador. Sin embargo, puede haber otras personas físicas o jurídicas que, por su culpa o negligencia, contribuyan a causar el daño (aeropuerto, compañías de servicios de escala, compañías de seguridad aeroportuaria, control del tránsito aéreo, etc.), y que, por lo tanto, también deberían ser responsables. Para mantener la coherencia con el párrafo 2 del Artículo 24, consideramos que debería incluirse en el Artículo 25 el derecho de acción regresiva del MIS contra toda otra persona. Sugerimos que se agregue como primera oración del párrafo 2 del Artículo 25 el siguiente texto: “Ninguna de las disposiciones de este Convenio restringirá el derecho de acción regresiva del MIS contra cualquier otra persona”.

2.1.6 Estados con más de un régimen jurídico

2.1.6.1 Proponemos que se remplace el artículo relativo a los “Estados con más de un régimen jurídico” de las cláusulas finales del proyecto de Convenio sobre interferencia ilícita por el texto que se presenta a continuación.

2.1.6.2 El artículo propuesto reconoce la existencia de distintos regímenes jurídicos en diferentes unidades territoriales bajo la soberanía de un mismo Estado. De esta forma se facilita la aplicación del Convenio en las distintas unidades territoriales de tal Estado. El proyecto de artículo ayuda también a aclarar el sentido de algunos términos del Convenio para que las referencias sean más adecuadas al aplicarlas a una unidad territorial.

2.1.6.3 La propuesta es de particular interés para China, ya que las Regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macau conservan sus propios sistemas en diversos aspectos, incluido su propio sistema jurídico y judicial. La utilización de términos generales en el proyecto de artículo que se propone facilitará la aplicación del Convenio en China y en otros Estados en los que coexisten diferentes regímenes jurídicos.

2.1.6.4 A continuación se presenta el texto del artículo propuesto para las cláusulas finales:

“Artículo [xx] – Estados con más de un régimen jurídico

- 1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes regímenes jurídicos con relación a cuestiones tratadas en el presente Convenio, dicho Estado puede declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se extenderá a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.**
- 2. Las declaraciones previstas en el párrafo 1 de este Artículo se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.**
- 3. Respecto a la declaración prevista en el Artículo 2 párrafo 2, un Estado Parte que tenga dos o más unidades territoriales en las que sean aplicables diferentes regímenes jurídicos podrá declarar que este Convenio se aplicará al daño a terceros que ocurra en todas sus unidades territoriales o en una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.**
- 4. Respecto a un Estado Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 1 ó 3 de este Artículo:**
 - (a) a los fines de la declaración del Artículo 23 párrafo 4, podrá hacer la declaración respecto a un suceso que cause daño dentro de una o más de sus unidades territoriales y podrá modificar la declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento; y**
 - (b) las referencias a “moneda nacional” y “monedas nacionales” en el Artículo 29 se interpretarán como referencias a la moneda y las monedas, respectivamente, de la unidad territorial pertinente de dicho Estado”.**

2.1.7 Texto chino

2.1.7.1 En atención a que el chino es uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas y de la OACI, se propone que el texto chino del Convenio sobre interferencia ilícita se adopte como uno de los textos oficiales.

2.2 **Aclaraciones requeridas**

2.2.1 Artículo 3

2.2.1.1 Lesión mental: Se solicita aclaración para determinar si la “exposición directa” excluye todas las lesiones mentales que no son resultado de la presencia en el suceso.

2.2.2 Artículo 4

2.2.2.1 “Por cada aeronave y suceso”: ¿cómo se aplica esta noción al caso en que participen en un único suceso distintas aeronaves del mismo operador? ¿Debe entenderse este límite como referencia a cada aeronave involucrada? En este caso, ¿por qué se hace referencia al “suceso” en el artículo?

2.2.3 Artículo 5

2.2.3.1 Quisiéramos que se aclare de qué forma se aplica el Artículo 5 al caso en que una aeronave es objeto de un acto de interferencia ilícita y se la utiliza como arma contra otra aeronave en vuelo. ¿Se aplica el Convenio de Montreal de 1999 a la aeronave que no es directamente objeto del acto de interferencia ilícita? ¿Debe entenderse que los pasajeros de la aeronave que no es directamente objeto del acto de interferencia ilícita son víctimas con derecho a indemnización en virtud del Convenio sobre interferencia ilícita? ¿Se aplica el Convenio sobre riesgos generales a la aeronave que no es directamente objeto del acto de interferencia ilícita?

2.2.3.2 En el caso de una colisión en vuelo, ¿corresponde computar el límite de responsabilidad como la suma de los límites de responsabilidad de cada aeronave involucrada? Si uno de los transportistas que tuvieron parte en la colisión es solidariamente responsable ante un tercero, ¿está obligado a seguir pagando indemnización una vez que se ha agotado su propio límite? ¿Qué sucede si ese transportista que ya ha abonado indemnizaciones a terceros en razón de la suma de los límites de responsabilidad no tuvo culpa alguna?

2.2.4 Artículo 12

2.2.4.1 No queda claro si las contribuciones que recaudarán los operadores serán pasibles de impuestos. Debería estudiarse la posibilidad de aclarar que las contribuciones estarán exentas de impuestos.

2.2.5 Artículo 24 y Artículo 25

2.2.5.1 No resulta claro por qué se utilizan distintas redacciones en el párrafo 1 (“hasta que no se hayan liquidado definitivamente y satisfecho todas las reclamaciones de las personas que han sufrido daños debido a un suceso”) y el párrafo 2 (“hasta que no se hayan liquidado definitivamente y satisfecho todas las reclamaciones presentadas de conformidad con el Artículo 3, párrafo 1, y el Artículo 23, párrafo 1”). Este punto debería aclararse.

2.2.6 Artículo 25, párrafo 3

2.2.6.1 En el párrafo 3 del Artículo 25, parecería que donde dice “párrafo 2” en la primera línea debería decir “párrafos 1 y 2”. Esta cuestión debería aclararse.

2.2.7 Artículo 26, párrafo 2

2.2.7.1 Se requiere aclaración respecto al sentido y criterio de aplicación de la palabra “razonablemente” en el párrafo 2 del Artículo 26. Se sugiere que la última frase del párrafo 2 del Artículo 26 se modifique para que diga **“causado por un suceso no hubiera podido estar cubierto por un seguro disponible en plaza”**.

2.2.8 Artículo 35, párrafo 1

2.2.8.1 Debería aclararse si la referencia al Artículo 23 debería agregarse también al párrafo 1 del Artículo 35.

2.3 **Comentarios sobre cuestiones editoriales**

2.3.1 Artículo 1, apartado a)

2.3.1.1 La definición de “acto de interferencia ilícita” finaliza haciendo referencia a “en el momento del suceso”. La definición de “suceso” en el apartado b) del Artículo 1 también hace referencia a “un acto de interferencia ilícita”. Ambas definiciones son circulares y no alcanzan a explicarse una a la otra. Para resolver esta ambigüedad, puede considerarse remplazar la expresión “con sus enmiendas en vigor en el momento del suceso” que aparece al final del apartado a) del Artículo 1 por “con las enmiendas en vigor en el momento en que una aeronave en vuelo causara daño como resultado de dicho acto”.

2.3.2 Artículo 1, apartado j)

2.3.2.1 Se sugiere que la palabra “Party” en “Third Party” se coloque en minúscula. [NdT: Este cambio no es aplicable en la versión en español].

2.3.3 Artículo 2, párrafo 3

2.3.3.1 La palabra “incluso” en la primera línea debería remplazarse por “y” a fin de aclarar que la “zona económica exclusiva” es diferente y no queda incluida en la noción de “alta mar”.

2.3.4 Artículo 12, apartado a) y Artículo 16, párrafo 2 apartado a)

2.3.4.1 En un convenio, debe prestarse atención a la coherencia en el uso de las definiciones. Dado que ya se presenta la definición de “vuelo internacional” en el apartado d) del Artículo 1, podría considerarse remplazar la expresión “vuelo comercial internacional” en el apartado a) del Artículo 12 y “vuelos comerciales internacionales” en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo 16, por “vuelo internacional de servicios comerciales” y “vuelos internacionales de servicios comerciales”, respectivamente.

2.3.5 Artículo 23, párrafo 4

2.3.5.1 Esta disposición prevé que un Estado puede publicar una constatación antes de que ocurra un suceso donde se determine que el operador no satisface todos los requisitos de seguridad aplicables y por lo tanto no puede ampararse en la defensa que se prevé en el párrafo 4 del Artículo 23.

Debería considerarse la conveniencia de modificar el artículo para que diga "... si, antes del suceso, la autoridad competente de ese Estado Parte publicó una constatación de que el operador no satisfacía todos los requisitos de seguridad aplicables establecidos por ese Estado y **la constatación se mantiene vigente y no se la retira**".

2.3.6 Artículo 23, párrafo 5

2.3.6.1 Esta disposición prevé que el operador no se libera de responsabilidad por los actos ilícitos de sus agentes, dependientes o administradores de rango medio e inferior si es incapaz de demostrar que había establecido un sistema de selección de dicho personal previo a su contratación y había aplicado este sistema respecto de la persona que cometió el acto terrorista. Debería considerarse la conveniencia de definir el nivel de seguridad necesario para satisfacer el requisito y que sea viable en la práctica.

2.3.6.2 No es claro el sentido de la frase "... ese sistema [requiere/prevé] [en cuanto a los aspectos de seguridad y] una respuesta pronta a la información de seguridad con respecto a los dependientes y agentes...". En particular, resulta necesario definir claramente qué es "una respuesta pronta a la información de seguridad".

2.3.7 Artículo 24, párrafo 1 y Artículo 25, párrafo 1

2.3.7.1 Se indica que "... ninguna reclamación podrá hacerse efectiva hasta que no se hayan liquidado definitivamente y satisfecho todas las reclamaciones de las personas que han sufrido daños debido a un suceso". Consideramos más apropiado indicar "debido a un mismo suceso" que "debido a un suceso".

2.3.8 Artículo 26

2.3.8.1 La aclaración "no siendo operador" debería agregarse a continuación de "financista que retenga el dominio o sea titular de una garantía respecto a una aeronave" (véase el Artículo 13 del Convenio sobre riesgos generales) a fin de contemplar la situación en que el propietario, arrendador o financista que retenga el dominio o sea titular de una garantía respecto a una aeronave fuera también el operador.

2.3.9 Artículo 28, párrafo 2

2.3.9.1 El término "individuo" que se utiliza en el párrafo 2 del Artículo 28, ¿incluye a las personas jurídicas (además de las personas físicas)? En tal caso, el término "persona" conforme se define en el Convenio debería preferirse.

3. **CONVENIO SOBRE RIESGOS GENERALES**

3.1 **Principales preocupaciones**

3.1.1 Conflicto armado y disturbios civiles – Artículo 3

3.1.1.1 Debería considerarse la conveniencia de agregar un párrafo en el Convenio sobre riesgos generales para exonerar al operador de responsabilidad por daños que sean consecuencia directa de conflicto armado o disturbios civiles, en razón de que los sucesos causados por los motivos indicados no quedan cubiertos por el Convenio sobre interferencia ilícita y por tanto deberían regirse por el Convenio sobre riesgos generales. Es a todas luces injusto imputar responsabilidad a los operadores por tales sucesos.

3.1.2 Estados con más de un régimen jurídico

3.1.2.1 Proponemos que se remplace el artículo relativo a los “Estados con más de un régimen jurídico” de las cláusulas finales del proyecto de Convenio sobre riesgos generales por el texto que se presenta a continuación.

3.1.2.2 El artículo propuesto reconoce la existencia de distintos regímenes jurídicos en diferentes unidades territoriales bajo la soberanía de un mismo Estado. De esta forma se facilita la aplicación del Convenio en las distintas unidades territoriales de tal Estado. El proyecto de artículo ayuda también a aclarar el sentido de algunos términos del Convenio para que las referencias sean más adecuadas al aplicarlas a una unidad territorial.

3.1.2.3 La propuesta es de particular interés para China, ya que las Regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macau conservan sus propios sistemas en diversos aspectos, incluido su propio sistema jurídico y judicial. La utilización de términos generales en el proyecto de artículo que se propone facilitará la aplicación del Convenio en China y en otros Estados en los que coexisten diferentes regímenes jurídicos.

3.1.2.4 A continuación se presenta el texto del artículo propuesto para las cláusulas finales:

“Artículo [xx] – Estados con más de un régimen jurídico

- 1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes regímenes jurídicos con relación a cuestiones tratadas en el presente Convenio, dicho Estado puede declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se extenderá a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.**
- 2. Las declaraciones previstas en el párrafo 1 de este Artículo se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.**
- 3. Respecto a la declaración prevista en el Artículo 2 párrafo 2, un Estado Parte que tenga dos o más unidades territoriales en las que sean aplicables diferentes regímenes jurídicos podrá declarar que este Convenio se aplicará al daño a terceros que ocurra en todas sus unidades territoriales o en una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.**
- 4. Respecto a un Estado Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 1 ó 3 de este Artículo, las referencias a moneda nacional y monedas nacionales en el Artículo 14 se interpretarán como referencias a la moneda y las monedas, respectivamente, de la unidad territorial pertinente de dicho Estado”.**

3.1.3 Texto chino

3.1.3.1 Puesto que el chino es uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas y de la OACI, se propone que el texto chino del Convenio sobre riesgos generales se adopte como uno de los textos oficiales.

3.2 **Aclaraciones requeridas**

3.2.1 Artículo 16, párrafo 1

3.2.1.1 Si se adopta el texto indicado entre corchetes, podrán iniciarse acciones de indemnización conforme a las disposiciones del Convenio ante los tribunales de un Estado no Parte, lo que parece contradecir lo dispuesto en la primera parte del párrafo 1 del Artículo 16. Además, si ha de haber más de un fuero, debería aclararse la situación. Por ejemplo, si serán las víctimas o los operadores quienes puedan elegir la jurisdicción, teniendo en cuenta que el Convenio de Montreal de 1999 reconoce a los demandantes, esto es, las víctimas, el derecho de realizar tal elección.

3.2.1.2 Dicho esto, China se inclina en favor del fuero único que permitirá reunir todas las reclamaciones en una misma jurisdicción.

3.3 **Comentarios sobre cuestiones editoriales**

3.3.1 Artículo 1, apartado a)

3.3.1.1 La definición de “acto de interferencia ilícita” finaliza con la referencia a “en el momento del suceso”. A diferencia del Convenio sobre interferencia ilícita, este Convenio no incluye una definición de “suceso”. Si se agrega la definición “suceso” (idéntica a la que figura en el Convenio sobre interferencia ilícita), por iguales motivos a los indicados para el apartado a) del Artículo 1, del Convenio sobre interferencia ilícita, debería considerarse la posibilidad de remplazar la expresión “con sus enmiendas en vigor en el momento del suceso” al final del apartado a) del Artículo 1 por “con las enmiendas en vigor cuando una aeronave en vuelo causa daño como resultado de dicho acto”.

3.3.2 Artículo 1, apartado h)

3.3.2.1 Se sugiere que la palabra “Party” que aparece en “Third Party” se coloque en minúscula. [Esta modificación no se aplica al texto en español].

3.3.3 Artículo 2, párrafo 2

3.3.3.1 A efectos de aclarar el alcance de este Convenio y armonizarlo con el Convenio sobre interferencia ilícita, se sugiere agregar “a terceros que ocurran” a continuación de “daños” en la segunda línea.